



NI	—	30776	—	EXP Físico
RAD	—	47245600103220120051900		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	23	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

*** ** ** ** **

Procede el despacho a resolver petición sobre **Permiso de 72 horas.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado				DEIVIS CASTRO AREVALO			
Identificación				12.524.752			
Lugar de reclusión				CPAMS GIRON			
Delito(s)				Homicidio agravado, tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones			
Procedimiento				Ley 906 de 2004			
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado	Penal	-	-	-	-	-	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas			J1EPMS	06	08	2020	
Ejecutoria de decisión final				15	04	2021	
Fecha de los hechos			Inicio	27	11	2012	
			Final	15	03	2013	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					297	07	12
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					240	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		27	09	2017	08	11	-



Redención de pena		07	10	2019	07	-	-
Redención de pena		06	08	2020	06	08	-
Redención de pena		14	04	2021	03	01	-
Redención de pena		25	06	2021	01	01	-
Redención de pena		23	02	2023	05	26	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-		-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	15	03	2013	119	08	-
	Final	23	02	2023			
Subtotal					150	25	

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre la concesión o no del beneficio administrativo de permiso de 72 horas previsto por el art. 147 del C.P.P, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, por cuanto el interno se encuentra recluso en un establecimiento carcelario del circuito penitenciario de Bucaramanga.

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el art 68 A que adicionara al C.P. el precepto 32 de la ley 1142 de 2007 y que fuere luego modificado por el art 28 de la ley 1453 de 2011 y sucesivamente por el canon 13 de la ley 1474 de 2011, el art. 32 de la ley 1709 de 2014, el art 4 de la ley 1773 de 2016 y el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo, por virtud de la naturaleza de los delitos a que hace alusión la condena.

De igual modo por la denominación típica de los delitos objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Caso en concreto

Con interlocutorio del 18 de abril de 2022, este Juzgado se pronunció de fondo ante propuesta de beneficio administrativo de permiso de 72 horas en favor del sentenciado, fecha en la que se decidió no aprobarla, habida consideración que se estableció que el penado no había redimido pena durante todo el internamiento -por ser su pena superior a 10 años- ya que acorde al histórico de actividades realizadas se encontró que no redimió pena del 15 de marzo de 2013 al 11 de julio del mismo año, desconociendo si esta ausencia de redención de pena había sido por causas atribuibles al sentenciado, así como que no se contaba con la verificación del sitio en donde el penado iría a disfrutar de la gracia en cuestión.

Elementos de juicio con los que ya se cuenta, pero en atención a que en tanto se obtuvieron, transcurrieron varios meses, se hace necesario establecer que los demás presupuestos no hayan variado.



2. **Determinación:**

El Despacho **se abstiene** por ahora de decidir de fondo sobre lo pretendido por el sentenciado,

Se dispone **Oficiar** por ante la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palogordo Girón, a efectos remitan con destino a este Despacho nueva propuesta para Permiso de 72 horas, para así decidir en forma definitiva sobre el asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **NEGAR** por ahora el otorgamiento de **permiso hasta por 72 horas** solicitada por el sentenciado.
- 2. **OFICIAR** por ante la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palogordo Girón, a efectos remitan con destino a este Despacho nueva propuesta para Permiso de 72 horas.
- 3. **PRECISAR** que Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
--	--	---